

176

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 6 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental a la empresa Armados y Mallas de Colombia S.A. - ARMALCO, ubicada en Malambo-Atlántico, Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 21 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00237 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto 0906 del 2013 (Sin notificar)	Se requiere a la empresa ARMALCO S.A. la presentación del certificado de existencia y representación legal, el registro único tributario actualizado, construir y garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Malambo, contratar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos con un gestor de residuos peligrosos que cuente con licencia ambiental. Los soportes documentales asociados a la contratación deben ser presentados a la Corporación. Además, remitir certificación del proveedor donde conste el contenido de PCB, enviar documento en donde conste el mantenimiento del equipo, presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que el equipo no ha sido objeto de intervención desde su adquisición, construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012, presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental para la sede ubicada en el Municipio de Malambo.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa ARMALCO S.A. se encuentra en operación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:
La actividad productiva de la empresa ARMALCO S.A. está relacionada con el figurado y enmallado de acero corrugado. Estas dos líneas de producción se diferencian debido a que esta última requiere la operación de una trefiladora (Armado de rollos y remoción del corrugado), enderezadora y electrosoldadura.

Los residuos peligrosos generados por la actividad productiva de la empresa ARMALCO S.A.

179

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 0 7 6

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEMALAMBO- ATLÁNTICO”

son lámparas fluorescentes, tóners, estopas contaminadas con aceite y grasa, principalmente. Al respecto, se resaltó con la ayuda de soportes documentales que dichos desechos se están entregando a la empresa INTERASEO S.A.

En el desarrollo de la inspección técnica, se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados. Aunque éste fue presentado, se evidenció que no se han considerado indicadores de gestión, la normatividad ambiental expuesta en dicho documento esta desactualizada, no existe un componente de educación ambiental y el gestor de residuos peligrosos declarado es diferente al actual.

El residuo generado en la limadura del acero corrugado (operación de la trefiladora) denominada calamina, se está almacenando en las instalaciones de la empresa ARMALCO S.A. sin que se haya definido aún la disposición final del mismo.

Sumado a lo expuesto, la empresa ARMALCO S.A. no ha dispuesto de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. En el desarrollo de la visita, éstos se encontraron acumulados en un área de la empresa en comento sin la debida señalización.

Por otro lado, se verificó que se mantiene la operación de una subestación eléctrica la cual consta de un transformador con una potencia de 300 kVA. Dicha situación fue evaluada mediante el Auto 0906 del 2013.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 0906 del 2013 (Sin notificar)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal, - Presentación del registro único tributario actualizado, - Construir y garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Malambo, - Contratar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos con un gestor de residuos peligrosos que cuente con licencia ambiental. Los soportes documentales asociados a la contratación deben ser presentados a la Corporación. - Remitir certificación del proveedor donde conste el contenido de PCB, - Enviar documento en donde conste el mantenimiento del equipo, - Presentación del certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que el equipo no ha sido objeto de intervención desde su adquisición, 	-	-	No se ha notificado el Auto de la referencia.

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 0 7 6

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEMALAMBO- ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none">- Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012,- Presentación de los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental para la sede ubicada en el Municipio de Malambo			
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

CONCLUSIONES.

ARMALCO S.A. realiza actividades de figurado y enmallado de acero corrugado. Para la última se opera una trefiladora (Armado de rollos y remoción del corrugado), enderezadora y electrosoldadura.

Residuos tales como lámparas fluorescentes, tóners, estopas contaminadas con grasa y aceite, son generados por la empresa ARMALCO S.A. en el desarrollo de su actividad productiva. Los desechos mencionados anteriormente son considerados peligrosos según lo establecido por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

También se destaca que el gestor de residuos peligrosos identificado con los debidos soportes documentales es la empresa INTERASEO S.A.

La empresa ARMALCO S.A. cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual fue presentado como instrumento de seguimiento ambiental a la inspección técnica desarrollada, de conformidad con el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

No obstante, en el documento no se han considerado indicadores de gestión, la normatividad ambiental expuesta esta desactualizada, no existe un componente de educación ambiental y el gestor de residuos peligrosos declarado es diferente al actual.

La calamina generada en el proceso de limadura del acero corrugado (trefiladora) se está almacenando en las instalaciones de la empresa ARMALCO S.A. Al respecto, se resalta que no se ha definido la disposición final del mencionado desecho.

En las instalaciones de la empresa ARMALCO S.A. no se cuenta con un sitio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Se evidenció que se acumulan dichos desechos en un área de la empresa sin la debida señalización como lo establece el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.

Una subestación eléctrica que consta de un transformador cuya potencia aproximada es 300 kVA, es operada por la empresa ARMALCO S.A. La evaluación técnica de dicho equipo eléctrico fue realizada mediante el Auto 0906 del 2013.

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

179

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 6 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEMALAMBO-ATLÁNTICO”

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos
“Artículo 10: Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEMALAMBO-ATLÁNTICO”

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 6 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEMALAMBO-ATLÁNTICO”

Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Las Obligaciones del generador están estipuladas en el art 6 del decreto 351 de 2014, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Con fundamento en el concepto Técnico N° 00237 de 2014, se verificó que la Empresa Armados y Mallas de Colombia S.A. - ARMALCO, desarrolla las actividades relacionadas con el figurado y enmallado de acero corrugado, los residuos peligrosos generados por la actividad productiva de la empresa son lámparas fluorescentes, tóners, estopas contaminadas con aceite y grasa, principalmente, es por esto, que se deberá hacer seguimiento al plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, tal como lo establece el art. 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 000 0 76 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A. - ARMALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

PRIMERO: Requerir a la Empresa de Armados y Mallas de Colombia S.A. – ARMALCO, ubicada en el Parque Industrial de Malambo S.A. (PIMSA), del Municipio de Malambo – Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, actualizar y/o ajustar la información del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo expuesto. Este documento no requiere ser presentado ante la Corporación, de conformidad con lo establecido por el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- De forma inmediata, delimitar e identificar el área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos garantizando que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, como lo establece el literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.
- En un término máximo de sesenta (60) días, presentar ante esta autoridad ambiental la documentación asociada a la recolección, tratamiento y disposición final de la calamina. La empresa que se contrate para tal fin deberá contar con las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control que disponga la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00237 de 2014.

Dado en Barranquilla a los 07 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 0831-066
Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández
Revisó: Juliette Sleman Chams